

1778.
Junta del 3. de Junio de 1778.

SIO A N.º 6.

A la comision primera

donde estan los antecedentes.

C-7

seg. V
n. 11

El P. paternal anelo de este Ayuntamiento de Li-
na, para extirpar de ella los demasios politicos, que
la tienen debilitada, dirigió a S.ª una Representaci-
on; a fin de que por su mano con seguridad, y promp-
titud llegara a las de la R.ª Persona; mas authoriza-
da, y mas brillante: y que por esta via consiguiese los
medios, que se proponia; para lograr su felicidad.
En ella fueron dos los Puntos, que se consideraron precisos
para este Objeto: Sin embargo: que como indispensables
propuse Yo tres: Y este, que se omitió, el mas podero-
so, sino se remedia, para en todo tiempo frustrar el pla-
sible Proyecto de nuestros buenos deseos.
Escuelas de Ensenanza para niños y niñas de 4 a 5, de
hasta la de 11, a 12, con la precisa circunstancia de aver-
los de competir la Justicia a los Respetivos Padres, a
quien se les llevaran a ellas para su Ensenanza: y

Almacenes de Efecto, i Canas para dar uti, i Bonetas
ocupacion a los que i a los que no la tubieren; para
ganarse su diario sustento: fueron los dos Puntos que
optaron.

Lo que consideere en esta Republica que es para toda fe-
rilidad de un terreno muy apto, i de mucha extension una
enfermedad, con la que en la general estimacion del Reino se
naua de un hombre, i es apueto, por el publico Carrero, que
continuadamente impone a muchos de sus Vecinos la R. la
la del Crimen; i sea i fempudoramente fudrine su di-
ven.

Que es: Que mas de 400 Vecinos (quasi la quarta par-
te del Pueblo) se emplean solo en las fabricas de Cauyon,
que hacen en los Montes del Ferrero, i en los de la Ciun-
fuerza: Las unas i otras vedadas para ellas: Estas, por ab-
solutamente agenas: Aquellas, por ser fondo de Proprietari en tal
Pie, que ni el Respectivo comun aprovechamiento se les permite:
Lo que es contra ultima R. orden de Plantar, pues ni en su prop-
rias tierras puede el Duero sin pagar credito de, situado
montaf, i sin licencia de la Villa, qualquiera Tipo, q^e le
entrua a su labor, aunque sea Chamoso, torcido, e mudel
para otro servicio, que para el fuego.

15
En el embargo en nada les permite para proseguir en
tales fabricas de Cauyon, sin otra licencia que su teme-
raria e indelicada inclinacion: El zelo de los Alcaldes
de Mont, i el de los Ordinarios vigila continuamente en
certar estos Excesos: Como para la construccion de Cada
Cauyonesa hasta ponela en fparage de sacarla el Cauyon:
necesitan los fabricantes 4/5, 10 dias de continua asisten-
cia i fatiga en las montanas; sin poderlo evitar, son
aprehendidos: de consiguiente castigados, i Comiadp todo
el fruto de sus faenas, i ftravaps.
No para aqui la desdicha de estos infelices: Han tomado
al ffrado en todo este tiempo, de las herodas, ftravaps, i Pa-
netera, lo que les ha sido necesario para su sustento en
el Mont: i para el de sus familias en el pueblo que es
quasi lo que sin extravio alguno, importava el Cauyon.
Pensados de esto, por el Comijo: se hallan inhabilitados pa-
ra el pavo; i sin credito para nuevo empleo en otras ofici-
nas. Su ferquedad les mantiene, porque no escarmientan, i ffradi: en
las montanas con el pretexto de nuevas fabricas: Son siempre
por su viscosa aspexata muy proporcionados para todo p-
muerto: ellos necesitados; i muchos: Que muchos: que
esta miseria, i necesidad les intrigue a los robos, i asaltos,

Almacenes de Esparto, i Canamo para dar ^{los mismos} ^{trabajos} ^{en el} ^{trabajo} ^{de} ^{los} ^{que} ^{no} ^{la} ^{tubieren}; para
ocupacion a los que i a los que no la tubieren; para
exagerar su diaño sustento; fueron los dos Puertos que
optaron.

Lo que consideia en esta Republica que es para toda fe-
rtilidad de un terreno muy apto, i de mucha extension una
enfermedad, con la que en la general estimacion del Pueblo se
haua de un horrible i feo aspecto; por el publico castigo, que
continuadamente impone a muchos de sus vecinos la R. la
la del Crimen; sea i escrupulosamente seudrine su di-

gen.
Que es: Que mas de 400 Vecinos (quasi la quarta par-
te del Pueblo) se emplean solo en las fabricas de Cauon,
que hacen en los Montes del Ferrero, i en los de la Ciuen-
fuerza: Llenar unas i otras vedadas para ellos: Estas; por ab-
solutamente agenas: Aquellas; por ser fondo de Propio en tal
Pie, que ni el Respectivo comun aprovechamiento se les permite:
/ lo que es contra el R. orden de Plantas / pues ni en sus prop-
rias tierras puede el Duero sin pagar cierto ^{de} ^{trabajo}
montaje, i sin licencia de la ^{la} ^{cor} ^{de} ^{la} ^{Villa}, qualquier ^{de} ^{los} ^{que} ^{le}
errores a su labor; aung sea Chamero, torudo, e mud. i
para otro servicio, que para el fuego.

15
Estos embargos en nada les ^{de} ^{trabajo} ^{de} ^{los} ^{que} ^{no} ^{la} ^{tubieren} para proseguir en
tales fabricas de Cauon; sin otra licencia que se tome-
ra a ^{la} ^{indivisa} inclinacion. El zelo de los Alcaldes
de Monte, i el de los Ordinarios vigila continuamente en
cortar estos especos: Como para la construccion de Cada
Cauonera hasta ponerla en ^{el} ^{puerto} de sacada el Cauon;
necesitan los fabricantes 4, 10 dias de continua asiter-
cia i fatiga en las montañas; sin poderlos evitar, son
aprehendidos: de consiguiente castigados; i Comiados todo
el fruto de sus faenas, i ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{hacen}.
No para aqui la desdicha de estos infelices: Han tomado
al fado en todo este tiempo, de las torcidas, ^{de} ^{las} ^{torcidas}, ^{de} ^{las} ^{torcidas}, i Pa-
netenas, lo que les ha sido necesario para su sustento en
el Monte: i para el de sus familias en el pueblo que es
quasi lo que sin estravis alguno, importava el Cauon.
Pues por el Comiso se hallan inhabilitados pa-
ra el pago; i sin credito para nuevo ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{hacen} en otras ^{de} ^{las} ^{ofici-}
nas. Su fequedad les mantiene, porque no escarmentan, ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{hacen} en
las montañas con el pretexto de nuevas fabricas. Son ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{hacen}
por su viscosa ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{hacen} muy ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{hacen} para todo
mundo: ellos necesitados; i muchos; Que muchos que
esta miseria, i necesidad les intigue a los robos, i asaltos,

que tanto lamenta Generalmente el Público!

Para abrir este Escallo, i apurarme de Saiz: Siento: que es muy conducente, i Necesario; que en virtud de expreso Real Orden se prohibiesen esta Operacion en Luvia: Y que pues solo se pueden cortar los Montes de Pinos que unican al, i de arboles inaptos para fabricas quando con R.^l Permiso lo ejecutaran las Justas de Propios; o sus Arrendatarios, o Compradores: en otros casos solo empleasen otras Justas en las Cortas i fabricas de Carbon vajo su responsabilidad Sujetos, en quienes no obiere temor de Extraviada Conducta.

Con esta Prohibicion se siguen á esta Poblacion i estan á la vista muchos Beneficios: Y á saber: Se quita este ocasionado Exercicio á tan considerable muchedumbre de Vecinos: se quedan estos Campos montuosos, bienosos, libres de Salteadores, i foragidos: Los Pinares se recuperan; y para los fines que los posee la Villa: Los Labradores encuentran lo que si á ningún precio encuentran formalos para sus labranzas: Estas se aumentarian necesariamente con lo acomodado del Fuego para el cultivo, i plantio de muchos Arboles preciosos; no teniendo esta porcion de Labradores arbitrio a seguir Carbonearlos; por la correspondencia, que este trabajo tiene con el de la Agricultura. Esta clase de Jornaleros, vivian mas aliviados, i socorridos sin saber saltos: porque el dia lluvioso o de otro fatal intemperie, que no puedan ocupar en)

en el Campo; tienen el auxilio con los otros dos medios por puestos de Canamo, i Esparto en las Almacenas del Público de tomar tarea en ellos: i asi en todo tiempo lucrosa comodidad para su sostenimiento.

Atacados asi los Vecinos, no podian dar á la Justicia en tiempo alguno del año conseguir salida para no estar ocupados. Y ya buena á conseguir el pueblo con los tres Puntos de Escuelas para los niños de ambos sexos: De Almacenas de Esparto i Canamo para los labradores, i sus mugeres: Y el de la Prohibicion del Carbon vajo los presupuestos arriba notados, un antidoto amplissimo para sus politicas enfermedades, i un como vigoroso tercio para sus adelantamientos.

Este es mi ingenio Sento, que en desempeño de mi empleo de Alcalde mayor me ha parecido, devo participar á V.^l; para que mercedo en algo su aprovacion; si sea de aditamento á la ^{Representacion} que antes puso en sus manos el Ayuntamiento de Luvia; que como uno de sus individuos subviniere. Sin perjuicio; i por lo mismo registro con total indiferencia el sistema de todo el Pueblo; sin adesion particular á clase alguna de Vecinos; llevando solo por nota, lo que

considerar mas adaptada a su Comuñ. feñidad; i a pre-
caucionar de los males, conque se halla agitada.

Con la misma sinuosa voluntad me aplico a la Feñidad;

la que el Señor Poderoso ilumine, i averse para que incesante-
mente propague la feñidad de todo este Pais.

Sancti Spiritus 29 de Mayo 1778

M. D. Feñidad.

de D^{na} Alexandra P. P.

2